

ORDEN de 17 de mayo de 1965 por la que se declara como dependiente del Patronato de «Auxilio Social» la escuela que se cita de Puente Genil (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», en solicitud de que pase a depender del mismo las Escuelas Nacionales que se harán mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y que la Escuela Nacional cuya integración se solicita depende del Consejo Escolar «San Alberto el Magno», el que presta su conformidad, y que el solicitante se compromete a todas cuantas obligaciones le sean propias en relación con la escuela que ha de pasar a depender del mismo y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que a todos sus efectos se consideran como dependientes del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social» la Agrupación de niñas de tres unidades de la Guardería Infantil «Divina Providencia», del casco del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), concedida por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1963, y en su consecuencia deja de depender del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».

Segundo.—El derecho de propuesta de nombramiento será con ocasión de vacante y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1965 por la que se amplía en uno el número de Vocales del Consejo Escolar Primario de las Escuelas de Sordomudos de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario que se hará mérito, en solicitud de la ampliación de Vocales;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto ampliar en un Vocal, en representación de la Diputación Provincial de La Coruña, el Consejo Escolar Primario establecido por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 para las Escuelas de Sordomudos del casco del Ayuntamiento de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por General Eléctrica Española, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por General Eléctrica Española, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por General Eléctrica Española, S. A., contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de octubre de 1963, que desestimó el recurso de alzada contra la del Delegado de Trabajo de Vizcaya, confirmatoria del acta de liquidación número 566 de la Inspección de Trabajo de 13 de julio de 1962, debemos declarar como declaramos nula dicha resolución por no estar ajustada a Derecho, así como que la obligación en que está la citada Empresa de cotizar por las diferencias resultantes de integrar en el salario base de sus obreros el 5 por 100 de aumento del mismo en sustitución del antiguo 4 por 100 de participación en los beneficios comenzó el día 1 de febrero de 1962, con devolución a la Empresa de la cantidad satisfecha como trámite previo al recurso de alzada en 14 de marzo de 1963 y sin expresa mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agapito Hervás Blanco.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agapito Hervás Blanco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración de la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Agapito Hervás Blanco contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 19 de noviembre de 1959, que no dió lugar al recurso extraordinario de revisión contra resolución dictada en alzada por la Dirección General de Trabajo de 23 de enero de 1959, en expediente de clasificación profesional; acuerdo que por haber sido dictado conforme a Derecho, declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Miguel Parra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Miguel Parra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de don Manuel Miguel Parra, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho, y por ende confirmamos la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de 8 de junio de 1963, declarando la validez del acta de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de 6 de marzo de 1962, y la obligación de abonar a la Empresa Manuel Miguel Parra (Caja Hispana de Previsión), en Santander, la cantidad de 10.397,40 pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se aprueban a «Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas», domiciliada en Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), las modificaciones introducidas en su modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas», domiciliada en Puerto de la Luz (Las

Palmas de Gran Canaria), en el sentido de que se le aprueben las modificaciones introducidas en su modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, consistentes en una más precisa adaptación a la legislación en vigor, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en su modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Lourdes», de Cieza (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Lourdes» para instalar una Central Hortofrutícola en Cieza (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre sectores industriales de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Lourdes» a instalar en Cieza (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa.

Tres.—Debe considerarse incluida dentro del sector industrial agrario de interés preferente únicamente la parte de Central Hortofrutícola.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, desde la fecha de aceptación de la resolución, y de doce meses para la construcción total de las instalaciones, contados desde la fecha de iniciación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Retamar» y «Collado», del término municipal de Cúllar-Baza, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Retamar» y «Collado», del término municipal de Cúllar-Baza (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 870 hectáreas 81 áreas y 60 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.537.494,10 pesetas, de las que 1.153.854,49 pesetas, que corresponden al replanteo, obra grue-

sa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las otras 1.383.639,61 pesetas, relativas al refino y plantación de almendros, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales, red de desagües y destocoado en La Alameda, en Santibáñez de Tera (Zamora)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de abril de 1965 para las obras de «Red de caminos principales, red de desagües y destocoado en La Alameda, en Santibáñez de Tera (Zamora)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones ochocientas ochenta y cinco mil ochocientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos (3.885.879,59 pesetas) con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar definitivamente dicha obra a doña Josefina Fernández Blanco en la cantidad de tres millones noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas (3.099.999 pesetas), con una baja que representa el 20,22401 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Director, Ramón Beneyto.—3.279-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de mayo de 1965 por la que se concede a «Industrias y Confecciones Modernas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon, por exportaciones de tejidos y bañadores de espuma de nylon, previamente realizadas

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias y confecciones Modernas, Sociedad Anónima», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon 70/2 F. T., en crudo o en colores, por exportaciones de tejidos y bañadores de espuma de nylon, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias y Confecciones Modernas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la Victoria, San Andrés de Llavaneras (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon 70/2 F. T., en crudo o en colores (partida arancelaria 51.01 A), por exportaciones de tejidos y bañadores de espuma de nylon, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido de espuma de nylon exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de hilados, y

Por cada 100 kilogramos netos de espuma de nylon contenidos en los bañadores exportados se podrán importar 140,800 kilogramos de hilados, con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-